
Bogotá D.C., Octubre 08 de 2009

AUTO No. 2868

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-83561 del 24 de julio de 2009, la señora Bibiana Camacho, actuando en calidad de apoderada de la sociedad PETRO ANDINA COLOMBIA LTD. SUCURSAL solicitó a este Ministerio pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 20”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Trinidad y San Luis de Palenque, departamento de Casanare.

Que mediante Auto No. 2388 del 14 de agosto de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 20” ubicado en jurisdicción de los municipios de Trinidad y San Luis de Palenque, departamento de Casanare, presentado por la empresa PETRO ANDINA COLOMBIA LTD. SUCURSAL no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado ante este Ministerio bajo el número 4120-E1-114155 del 29 de septiembre de 2009, la señora Melesia Kasha en calidad de representante legal de la empresa PETRO ANDINA COLOMBIA LTD. SUCURSAL, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 20” ubicado en jurisdicción de los municipios de Trinidad y San Luis de Palenque, departamento de Casanare.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Vértice	Coordenadas Origen Bogotá		Coordenadas Origen 3° Este Central	
	Este	Norte	Este	Norte
A	1.088.614,312	1.271.889,544	939.316,270	1.088.094,450
B	1.096.168,636	1.256.466,106	923.942,830	1.095.718,950
C	1.097.975,613	1.257.638,068	925.122,920	1.097.518,710
D	1.100.500,959	1.258.361,369	925.858,310	1.100.038,500
E	1.100.589,499	1.281.085,548	948.564,320	1.100.012,940
F	1.086.698,946	1.281.146,395	948.555,210	1.086.135,380
G	1.086.757,633	1.294.952,746	962.347,860	1.086.126,320
H	1.080.247,821	1.294.952,732	962.316,110	1.079.623,470
I	1.072.999,313	1.294.952,716	962.281,160	1.072.382,720
J	1.071.408,149	1.294.952,712	962.273,540	1.070.793,250
K	1.071.414,851	1.294.921,795	962.242,690	1.070.800,100
L	1.079.569,423	1.288.137,137	955.504,320	1.078.978,810
M	1.079.527,997	1.285.799,074	953.168,410	1.078.948,750
N	1.072.894,742	1.285.826,613	953.163,970	1.072.321,960
O	1.072.869,037	1.281.309,108	948.650,749	1.072.317,917
P	1.072.793,367	1.260.811,082	928.170,250	1.072.340,480
Q	1.077.402,941	1.261.479,210	928.860,020	1.076.943,200
R	1.077.443,431	1.271.938,320	939.310,570	1.076.933,160

Fuente: PETRO ANDINA COLOMBIA LTD. SUCURSAL, Junio de 2.009.

Que la empresa PETRO ANDINA COLOMBIA LTD. SUCURSAL, mediante el referido escrito radicado No. 4120-E1-114155 del 29 de septiembre de 2009, allegó constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios respectivos ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA.

Que la empresa PETRO ANDINA COLOMBIA LTD. SUCURSAL allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, incluida la liquidación de cobro por el servicio de evaluación y su constancia de pago, así mismo anexó en impreso y medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar Auto de inicio de trámite.

Que la empresa PETRO ANDINA COLOMBIA LTD. SUCURSAL realizó el pago por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.093.592) M/L, por concepto del servicio de evaluación, con el número de referencia 151027609 del 24 de agosto de 2009.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4637 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que el literal b) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa PETRO ANDINA COLOMBIA LTD. SUCURSAL, con N.I.T. 900268747-9, para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 20” ubicado en jurisdicción de los municipios de Trinidad y San Luis de Palenque, departamento de Casanare.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

El proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas Origen Bogotá		Coordenadas Origen 3° Este Central	
	Este	Norte	Este	Norte
A	1.088.614,312	1.271.889,544	939.316,270	1.088.094,450
B	1.096.168,636	1.256.466,106	923.942,830	1.095.718,950
C	1.097.975,613	1.257.638,068	925.122,920	1.097.518,710
D	1.100.500,959	1.258.361,369	925.858,310	1.100.038,500
E	1.100.589,499	1.281.085,548	948.564,320	1.100.012,940
F	1.086.698,946	1.281.146,395	948.555,210	1.086.135,380
G	1.086.757,633	1.294.952,746	962.347,860	1.086.126,320
H	1.080.247,821	1.294.952,732	962.316,110	1.079.623,470
I	1.072.999,313	1.294.952,716	962.281,160	1.072.382,720
J	1.071.408,149	1.294.952,712	962.273,540	1.070.793,250
K	1.071.414,851	1.294.921,795	962.242,690	1.070.800,100
L	1.079.569,423	1.288.137,137	955.504,320	1.078.978,810
M	1.079.527,997	1.285.799,074	953.168,410	1.078.948,750
N	1.072.894,742	1.285.826,613	953.163,970	1.072.321,960
O	1.072.869,037	1.281.309,108	948.650,749	1.072.317,917
P	1.072.793,367	1.260.811,082	928.170,250	1.072.340,480
Q	1.077.402,941	1.261.479,210	928.860,020	1.076.943,200
R	1.077.443,431	1.271.938,320	939.310,570	1.076.933,160

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4637, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa PETRO ANDINA COLOMBIA LTD. SUCURSAL.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa PETRO ANDINA COLOMBIA LTD. SUCURSAL deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4637, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa PETRO ANDINA COLOMBIA LTD. SUCURSAL o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Trinidad y San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, a la

Auto No. _____

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
EXP. 4637 y NDA0369
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin.- Profesional jurídico- DLPTA.
Giovanni González.- Contratista.- DLPTA.